



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

AL PAÍS

**REGLAMENTO ESPECIAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA
CONTRATACION DE FIRMAS DE AUDITORIAS PRIVADAS
INDEPENDIENTES**

En Nombre de la República, la Cámara de Cuentas de la República, regularmente constituida por los miembros de su pleno: Máximo Ramón Castillo Salas, Presidente; Héctor Bienvenido Dotel Matos, Vicepresidente; Mario Antonio Alba Morillo, Secretario; Katuska Rosa Bobea de Brenes, Júnior Danés Moya Mejía, Vicente Rosario de Jesús, Rafael Victorio Espinal, Orígenes D'Oleo Ramírez y Rafael Montilla Martínez, asistidos del Secretario General Auxiliar, en la sala donde celebra sus sesiones, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 12 de Octubre de 2004, años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado Dominicano, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoria, la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN No.09-04

Considerando, que la Ley No.10-04, de fecha 20 de Enero del año 2004, instituye a la Cámara de Cuentas como Órgano Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría de la República Dominicana;

Considerando, que tanto la Ley No.10-04, como su Reglamento de Aplicación No. 06-04, de fecha 23 de Septiembre del año 2004, facultan a la Cámara de Cuentas de la República, para regular la contratación de Firmas de Auditorías Privadas Independientes;

Considerando, que la labor de fiscalización y control de los recursos públicos a cargo de las distintas entidades facultadas para tales fines, debe realizarse de manera transparente, imparcial, objetiva, veraz, eficiente, efectiva y económica, a favor del Estado Dominicano;

Vistos los Artículos Nos.19 numeral 6) y el 32 de la Ley No. 10-04, del 20 de Enero del año 2004;

Vistos los Artículos Nos. 29 numeral 1) y el 31 del Reglamento No. 06-04, de fecha 23 de Septiembre del año 2004, para la aplicación de la Ley No. 10-04.

El Pleno de miembros de la Cámara de Cuentas de la República, luego de haber deliberado, dicta el presente Reglamento:

Artículo 1.- Sólo la Cámara de Cuentas de la República, tiene la facultad de autorizar la contratación de Firmas de Auditorías Privadas Independientes, para la realización de auditorías, investigaciones y estudios especiales, a las entidades y organismos sujetos al ámbito de la Ley No.10-04. La Cámara de Cuentas, ante la solicitud cursada por las autoridades de los organismos a ser intervenidos, iniciará a través de su Comisión Evaluadora, un procedimiento de licitación pública transparente que asegure la idoneidad de la firma seleccionada, cuyo costo, así como el pago de la auditoría practicada, estará a cargo de la entidad a ser auditada.

Artículo 2.- Para la ejecución de los fines contemplados en el presente Reglamento, la Cámara de Cuentas conformará un banco de datos de elegibles de firmas de auditorías Privadas Independientes, contentivo del historial de las firmas con derecho a participar en las licitaciones realizadas por el organismo Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, el que deberá ser renovado durante el mes de Enero de cada año, con los datos nuevos que pudieren ofrecer las firmas privadas de auditoría.

Artículo 3.- La licitación se iniciará con un llamado público a concursar, nacional o internacional, a través de un periódico de circulación nacional, anunciado por la Cámara de Cuentas, en el cual se darán a conocer las bases del concurso y una invitación a pasar por la entidad Rectora del Sistema Nacional de Control y Auditoría, a recoger los Términos de Referencia para el posterior depósito de propuestas.

Artículo 4.- Para la selección de firmas privadas de auditoría, éstas deberán participar presentando dentro del tiempo establecido por la publicación del concurso o los Términos de Referencia, una propuesta técnica y otra económica, resultando seleccionada aquella que obtenga la mayor puntuación, combinados sus componentes técnicos y económicos ofertados.

Artículo 5.- Luego de analizadas las propuestas y desglosadas en sus distintos componentes por el Comité Evaluador, corresponde al Comité Director de la Cámara de Cuentas de la República, refrendado por el Pleno de Miembros, dar a conocer el ganador del concurso y llamar a las partes interesadas a los fines de la redacción y firma del contrato correspondiente.

Artículo 6.- En caso de urgencia, expuesta por la entidad que solicita la auditoría a cargo de una firma privada, la Cámara de Cuentas de la República asignará una firma auditora privada independiente de las que reposan en su Registro de Elegibles, de común acuerdo con la entidad solicitante, sin menoscabo por parte de la Cámara de Cuentas, de hacer uso de las prerrogativas contempladas en el artículo 32 de la Ley 10-04, del 20 de Enero de 2004.

Artículo 7.-Corresponde a la Cámara de Cuentas de la República, la supervisión del proceso de la auditoría, calificar el informe final y previa evaluación del mismo, por la Entidad Fiscalizadora Superior en compañía de los técnicos de la firma que realizó la auditoría, su publicación y envío a los órganos administrativos o judiciales competentes, si ha lugar.

Artículo 8.- Las auditorías contratadas en violación e inobservancia al presente Reglamento, no les serán oponibles a la Cámara de Cuentas de la República ni al Estado Dominicano.

Artículo 9.- El presente reglamento complementa las disposiciones contenidas en la Ley No.10-04 y su Reglamento de Aplicación No.06-04 y entrará en vigencia el mismo día, mes y año de su publicación en un medio de circulación nacional y en la Página Web de la Cámara de Cuentas de la República.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Doce (12) días del mes de Octubre del año Dos Mil Cuatro (2004), años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Firmado: Máximo Ramón Castillo Salas, Héctor Bienvenido Dotel Matos, Mario Antonio Alba Morillo, Katiuska Rosa Bobea de Brenes, Júnior Danés Moya Mejía, Vicente Rosario de Jesús, Rafael Victorio Espinal, Orígenes D'Oleo Ramírez y Rafael Montilla Martínez. Ramón Pérez de la Cruz, Secretario General Auxiliar.

Ramón Pérez de la Cruz
Secretario General Auxiliar

Nota: El presente reglamento se encuentra publicado in extenso, en nuestra página web, cuya dirección para acceder es: www.ccuentas.gov.do.